



# REPUBLICA PERUANA

Palacio del gobierno en la Capital de Lima,  
á 24 de Diciembre de 1825.

Y *instrucciones* que debe tener presentes el *Inspector de importaciones* para hacer expedible con éxito su comision contenida en el decreto supremo de esta fecha.

- 1.<sup>o</sup> Al tránsito por las postadas sean registradas todos los equipajes, sean cuales fueren las personas á quienes pertenescan, los carrozages, cerones, y cuanto queda suelta el contrabando: bajo la veracidad y responsabilidad que corresponde.
- 2.<sup>o</sup> Hara' acompañar con un guarda ó individuo de policía, todas las cargas conformes con su guía, y puesto el correspondiente pape, hasta dentro del pais de la aduana. *Pral. se ordena.*
- 3.<sup>o</sup> Todo efecto de comercio que se intente introducir ó extraer sin la guía respectiva, ó con exceso á ella; será conducido á la aduana con la escolta necesaria, segun su valor, y un pape del *Inspector* dirigido al *Admón. Pral.* quien hara' reconocer en el acto su contenido, á presencia de los conductores, para provea lo que convenga á las circunstancias.
- 4.<sup>o</sup> Del auxilio diario se diez y seis hombres, un sargento, y un cabo todo montados, que de la policía al *Inspector*, distribuirá etc. por rondas se á seis hombres comandados uno por el sargento, y otros por el cabo, y á q. tomen dia, y noche los caminos en la direccion que sea direccionalm. *se*



0.2. 113-57e  
MH-01 113 57a  
Ca-26  
Dic 118  
Fol 2

a' proposito; y los enatao restantes los tendra' para los  
otros casos que ocurran.

5.º Todo los dias al tiempo se reparten las rondas las en-  
cargara' el celo que deben observar por los intereses de  
Estado, manufacturandolas que hacen suyo el contrabando  
que sorprendieren, integro sin descuento alguno, sea cual  
fuese su valor. Que las cargas que caminen extraviadas  
con guia, o sin ella, las llevaran con ~~los~~ conductores y as-  
sidos ante el Inspector. Lo mismo las que sin guia se  
encuentren por el camino recto que esta' designado: en  
donde pueden tambien pedir la guia a los arrieros, y  
comprovar el numero de las cargas, imponiendolos siem-  
pre buen comportamiento, y veracidad con toda clase de  
personas; sin que queden abien ni registra ni piersa al-  
guna, aun cuando venga sin guia; pues en tal caso,  
aunque les pertenece el contrabando, deben traerlos  
a presencia del Inspector para su conduccion a la  
Aduana; y les hara' entender q.º seran castigados severa-  
mente por el menor abuso que se les observe en la  
Comision: y con pena de la vida, si directa o indirectam.  
protegiere el contrabando.

6.º No se les quada el que sea mas a' proposito auxilia-  
ria al Inspector para llevar los dos libros, uno de impor-  
tacion y otro de exportacion, con lo demas que sea necesari-  
o. Y ambos libros se presentaran al fin de cada semana

na al Admōr. g. de Aduana para que, se comparece  
con las guias. Y el Contador de la Aduana firmara el, con  
provado, o haga las anotaciones que correspondan, si se  
advirtiere diferencia.

7.º El Inspector celara por si en los dias y horas que  
crea a proposito, las remas portadas y balanzas en  
pescuacion del contrabando; y observacion de la conducta  
de los guardas, y dara parte al Admōr. Pral. de Aduana  
de las ocurrencias que lo merecan.

8.º Se concede facultad al Inspector para tomar otras  
providencias economicas que sean oportunas para el  
mejor serengeno de su comision, con tal que no sal-  
gan de las fundamentales dictadas por el gobierno:  
y podra consultar las que no hallandose dentro de lo  
esfera de sus atribuciones crea conveniente, al mejor  
servicio; y ofrecer premios a los relatores, que sean  
cumplidos por el gobierno en proporcion al resultado.

Toré de Larrica y Lora  
